



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO

SGC

HORA: 8:00 a.m.

MARTES 7 DE MARZO DEL 2017

M.PONENTE: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
RADICACIÓN: 000-2009-00626-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDELMIRA COLOMBIA PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS
ESCRITO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 319 C. G. P.) HOY MARTES (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (3) DÍAS DEL MEMORIAL DE FECHA 3 DE MARZO DEL 2017 VISIBLE A FOLIOS 629 AL 635 DEL CUADERNO N° 4, POR MEDIO DEL CUAL, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2017.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 8 DE MARZO DEL 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 10 DE MARZO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE RESPOSICION PARTE DEMANDANTE. MRP-808

REMITENTE: EDWIN ANILLO

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20170343922

No. FOLIOS: 7 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 30/3/2017 11:51:32 AM

FIRMA: 

629



HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Dr. MOIESES RODRIGUEZ PEREZ
E.S.D

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDELMIRA COLOMBIA PADILLA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicado: 2009-00626-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.053.417 de Medellín, y portador de la Tarjeta Profesional número 20.944, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 27 de febrero del 2017 y notificado al suscrito a través del correo electrónico, el día 1 de marzo de 2017, mediante el cual cierra el periodo probatorio y corre traslado para alegar a las partes.

Sin embargo, el despacho corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, pasando por alto que dentro del proceso hace falta la **práctica del dictamen pericial**, prueba que fue solicitada oportunamente por la parte actora y la que fue decretada por el despacho en el auto que abrió a pruebas adiado el 10 de diciembre del 2014, sumados a las solicitudes que fueron aportadas oportunamente al proceso en aras de darle continuidad al mismo y lograr el recaudo efectivo de las pruebas, contrario a lo mencionado por el despacho en el auto del 27 de febrero del 2017 donde manifiesta que " *no se evidencia en el plenario actuación de la parte demandante que dé cuenta de sus gestiones para obtener dichas documentales.* ", sin tener en cuenta las reiteradas solicitudes requiriendo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Bolívar, de fechas 13 de mayo de 2016, en la que se requirió al perito para que respondiera el cuestionario que reposa a folios 26 y 27 de la demanda, el cual solo contesto hasta el 12 de septiembre de

7



2016 en donde manifiestan que no cuentan con los especialistas idóneos (internistas, infectólogos y cirujano general) para rendir el dictamen conforme por lo solicitado por la parte actora ; por lo expuesto , se solicitó a la Honorable Magistrada LIGIA RAMIREZ CASTAÑO que a la fecha conocía del presente proceso , re direccionara la elaboración del citado dictamen a la universidad CES de Medellín , entidad que cuenta con los especialistas necesarios para realizar el dictamen respectivo y se oficiara a la vez a la CAP LA ESPERANZA Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE para que cumplieran con el requerimiento efectuado en el informe pericial de clínica forense N° DSBL DRNT 06789-2016 donde manifiestan que *“ la historia clínica del CAP debe ser completa incluyendo el resultado de todos los paraclínicos realizados en este con todas las anotaciones de las valoraciones médicas , hasta el momento de la remisión medica cuando el paciente sale de la institución .”* pero a la fecha el despacho no se pronunció sobre la solicitud en mención y solo hasta el 27 de febrero de 2017 el actual Magistrado decidió negar la práctica de esa prueba aduciendo que a la fecha se encuentra vencido el período probatorio , sin tener en cuenta que se han efectuado todas las gestiones pertinentes para obtener la experticia solicitada en cumplimiento en lo establecido en el artículo 183 y 184 del código de procedimiento civil.

Es de aclarar que esta prueba es de vital importancia para el mismo, toda vez que es un proceso donde se pretende establecer la responsabilidad de las entidades demandadas por la Negligencia Médica, la desidia y la tardanza en el manejo de la enfermedad sufrida por el joven JORGE BARON PADILLA, máxime que el artículo 233 de C.P.C es preciso al indicar que : “ procedencia de la peritación : la peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos .” siendo así una prueba útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos.

Ahora bien y siguiendo con el recuento de las distintas solicitudes efectuadas a Esa Judicatura me permito recordar que debido a la respuesta de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** en oficio AMC-OFI-0006482-2016 dio traslado al oficio N 024 a la doctora **Adriana Meza Yepes**, directora del DADIS; y a su vez la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** mediante oficio GOBOL-16-003118



también dio traslado a las oficinas del DADIS para que informaran sobre las medidas adoptadas para prevenir enfermedades como la leptospirosis en los barrios Olaya Herrera y la Esperanza, por tal motivo le solicité en su oportunidad al despacho re- direccionara al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS**, quien mediante oficio AMC –OFI.0008320-2016 radicado el 16 de febrero de 2016 en su despacho, solicitó se les concedieran (5) días hábiles para hacer llegar la información al Honorable Tribunal y a la fecha no se evidencia el auxilio de la prueba ni tampoco que el Despacho haya procedido a requerirlos a pesar de la solicitud efectuada por el suscrito radicada en el despacho el 19 de Septiembre del 2016; y de igual manera se pidió que conforme a la respuesta aportada por el Dr. Jaime Cuesta Peña **FISCAL SECCIONAL SEXTA EDA**, mediante oficio DS-22-21-SSFSC-FS6 N121 *"donde comunica que no se ha podido enviar copias del proceso ya que el número suministrado en el oficio de fecha 21 de junio de 2016, requiriendo la carpeta con número de noticia criminal 130012331000200900626 no corresponde a investigación que haya cursado en el despacho ..."* tal y como se puede observar el número de noticia criminal al que hace referencia el fiscal no corresponde a la investigación, este número del que hacen referencia es el radicado del proceso de reparación directa que se adelanta en su despacho y no al número del proceso penal, por tal motivo requerí al Honorable Magistrado oficiara nuevamente al **FISCAL SECCIONAL SEXTA DELEGADA DE CARTAGENA**, solicitándole copia de la investigación interpuesta por el homicidio culposo del joven **JORGE BARON PADILLA**, identificado con C. de C N. 1010100734 de Cartagena y para que informara que diligencias se han adelantado con respecto a la investigación.

Las pruebas faltantes fueron decretadas y solicitadas con oportunidad, atendiendo a que las pruebas ausentes son determinantes para llevar al convencimiento del fallador y para encontrar la verdad real de los hechos que son debatidos en el proceso, ruego al honorable despacho, se requiera al **DADIS** para que remita la información solicitada, a su vez al **CAP LA ESPERANZA Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** para que remitan las Historias Clínicas completas de **JORGE BARON PADILLA**, de igual manera a la **FISCALIA SECCIONAL SEXTA DELEGADO DE CARTAGENA** para que envíen la investigación interpuesta por el homicidio

3



Javier Villegas Posada
Abogados S.A.

culposo del joven **BARON PADILLA**, identificado con C. de C N. 1010100734 de Cartagena y para que informe que diligencias se han adelantado con respecto a la investigación; y finalmente re direccione la práctica de la prueba pericial con la entidad que el Tribunal Administrativo de Bolívar considere pertinente ya que esta es la prueba reina dentro del proceso y la que dará claridad al fallador según lo dispuesto en el artículo 174 G.P.C.

Reitero al despacho tenga en cuenta el contenido del artículo 184 del C.P.C. que reza: **"si se ha dejado de practicar pruebas sin culpa de la parte que las pidió, el termino señalado para tal efecto se ampliará, a petición de aquella, hasta por otro igual que se contara a partir de la notificación del auto que así lo disponga"** (negrilla y subrayado por fuera de texto), habida cuenta que se ha actuado conforme a lo establecido en el artículo 71 C.P.C. en aras de darle celeridad al proceso .

Por lo expuesto y a efectos de evitar eventuales vicios que configuren nulidades procesales y a que se garantice los derechos de defensa y contradicción de los accionante, ruego al honorable magistrado, reconsidere la decisión de correr traslado para alegar y en su lugar requiera a las entidades para que alleguen la información requerida.

Anexos:

- Solicitud de fecha 13 de mayo de 2016
- Solicitud de fecha 7 de Octubre de 2016
- Solicitud de fecha 10 de Octubre de 2016

Atentamente,
DCV

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
C.C. No. 70.053.417 de Medellín
T.P. No. 20.944 del C. S. de la Judicatura



Javier Villegas Posada

Abogados S.A.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Dra. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDELMIRA COLOMBIA Y OTROS
Demandado: NACION- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicado: 2009 - 00626-00
Asunto: SOLICITUD

JAVIER VILLEGAS POSADA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 20.944 expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado principal de la parte actora, por medio del presente escrito de manera respetuosa me permito de acuerdo a las respuestas brindadas por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA mediante oficio AMC-OFI-0006482-2016 aportada en su despacho 9 de febrero de 2016, donde dan traslado al oficio N.024 a la doctora Adriana Meza Yepes, directora del DADIS y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR mediante oficio GOBOL-16-003118 recibida en su despacho el 11 de febrero del mismo año, donde también dieron traslado al oficio a las oficinas del DADIS para que informen sobre las medidas adoptadas para prevenir enfermedades como la leptospirosis en los barrios Olaya herrera y la esperanza, por tal motivo solicito al despacho de manera comedida re direccionen los oficios anteriormente mencionados al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS, quien mediante oficio AMC - OFI.0008320-2016 radicado el 16 de febrero de 2016 en su despacho solicito se les concedieran (5) días hábiles para hacer llegar la información a su despacho y a la fecha no se evidencia que haya enviado la información requerida.

Por otro lado me permito informar acerca de la respuesta brindada por el Dr. Jaime Cuesta Peña FISCAL SECCIONAL SEXTA EDA, mediante oficio DS-22-21-SSFSC-FS6 N121 "donde comunica que no se ha podido enviar copias del proceso ya que el número suministrado en el oficio de fecha 21 de junio de 2016, requiriendo la carpeta con número de noticia criminal 130012331000200900626 no corresponde a investigación que haya cursado en el despacho ..." claramente este número de noticia criminal al que hace referencia el fiscal no corresponde a la investigación, este número del que hacen referencia

*gestiona Electronico
pues para
19-09-2016
11:59 AM
Javier Villegas Posada*





Javier Villegas Posada
Abogados S.A.

634

es el radicado del proceso de reparación directa que se adelanta en su despacho y no al número del proceso penal.

Me permito entonces solicitarle al honorable magistrado oficio nuevamente al FISCAL SECCIONAL SEXTA DELEGADA DE CARTAGENA, solicitándole copia de la investigación interpuesta por el homicidio culposo del joven JORGE BARON PADILLA, identificado con C. de C N. 1010100734 de Cartagena y para que informe que diligencias se han adelantado con respecto a la investigación.

Anexos

- Respuesta oficio AMC-OFI-0006482-2016 ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
- Respuesta del oficio GOBOL-16-003118 SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
- Respuesta del oficio DS-22-21-SSFSC-FS6 N121 FISCALIA SECCIONAL SEXTA
- Solicitud de prórroga del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS,

Agradeciendo la atención

Atentamente



JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
C.C. No. 70.053.417 de Medellín
T.P. No. 20.944 del C. S. de la Judicatura

Medellín: Centro Financiero BVA Calle 7 No. 32 - 215 Of. 301 PEX. (4) 312 16 77 - 312 45 70
Bogotá: Parque Central Bavaria Carrera 16A No. 22 - 36 Of. 259 PEX. (1) 285 14 35 - 281 32 93
www.javiervillegasposada.com / paraservirle@jvillegasp.com
Línea nacional gratuita 01 8000 518394





Javier Villegas Posada
Abogados S.A.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Dra. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDELMIRA COLOMBIA Y OTROS
Demandado: NACION- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Radicado: 2009 - 00626-00
Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL

JAVIER VILLEGAS POSADA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 20.944 expedida por el consejo superior de la judicatura, en calidad de apoderado principal de la parte actora, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo sostenido por el instituto de medicina legal seccional Bolívar, con el debido respeto me permito significar:

1. Es claro que el Instituto de Medicina Legal no realizo el dictamen pericial ordenado, aduciendo no contar con la historia clínica completa y legible, así como también adujo carecer de especialista como internistas o infectologos, que a su criterio son los profesionales idóneos para rendir el respectivo dictamen.
2. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el dictamen pericial es la prueba reina para determinar la existencia de responsabilidad de las entidades demandadas, me permito solicitar al Honorable Magistrado se sirva re direccionar la elaboración del citado dictamen a la universidad CES de Medellín, entidad que cuenta con los especialistas necesarios para realizar el dictamen respectivo; de la misma manera me permito solicitar se oficie nuevamente a las entidades CAP LA ESPERANZA, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE donde debe reposar las historias clínicas, para que en cumplimiento del mandato judicial se sirvan expedir copia completa de la historia clínica del joven JORGE BARON PADILLA, toda vez que esta parte ha realizado todos los tramites tendientes a la consecución de la prueba y de acuerdo a lo que sostiene Medicina legal en su respuesta, no se nos ha entregado la copia de historia clínica completa.

Agradeciendo la atención

Atentamente

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
C.C. No. 70.053.417 de Medellín
T.P. No. 20.944 del C. S. de la Judicatura

10-10-2016
Hora: 10:54A
Folio: 01
Remite: EDWIN ANILLO
Notary DYKO

